

---

# Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de febrero de 2022

Marzo de 2022



---

**Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de febrero de 2022.**

---

## Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e inversión colectiva



---

## Bancario

### Regulación europea

**Reglamento Delegado 2022/192 de la Comisión de 20 de octubre de 2021 por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado 1151/2014 de la Comisión con respecto a la información que debe notificarse al ejercer el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios.** [Link de acceso](#)

El pasado 14 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento Delegado 2022/192, cuyo objeto es detallar en mayor medida la información especificada en el Reglamento Delegado 1151/2014 con respecto a la notificación para ejercer el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios aplicable a las entidades de crédito.

En este sentido, las principales modificaciones introducidas en el Reglamento Delegado 1151/2014 son:

- > La obligación de indicar en la notificación de pasaporte de libre prestación de servicios y de una sucursal la fecha prevista de inicio de cada actividad y no sólo la fecha prevista de inicio de las actividades principales.
- > La obligación de incluir en la notificación de pasaporte de una sucursal un plan financiero que contenga previsiones relativas al balance y la cuenta de pérdidas y ganancias que incluya las hipótesis subyacentes.
- > La obligación de notificar en la comunicación sobre el cese actividades de una sucursal las medidas que garanticen que la sucursal dejará de mantener depósitos u otros fondos reembolsables del público tras el cese de las actividades.

El Reglamento Delegado 2022/192 entró en vigor veinte días después de su publicación, esto es, el 6 de marzo de 2022.

**Reglamento de Ejecución (UE) 2022/193 de la Comisión de 17 de noviembre de 2021 por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 926/2014, que establece los modelos de formularios, plantillas y procedimientos en lo que respecta a la información que debe notificarse al ejercer el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios.** [Link de acceso](#)



El pasado 14 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento de Ejecución 2022/193, por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento de Ejecución 926/2014.

El Reglamento de Ejecución 926/2014 establece los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para las notificaciones relativas al ejercicio del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios por parte de las entidades de crédito.

El Reglamento Delegado 2022/192 entró en vigor veinte días después de su publicación, esto es, el 6 de marzo de 2022.

### Regulación española

**Circular 1/2022, de 24 de enero, del Banco de España, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información, y que modifica la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades supervisadas, y la Circular 3/2019, de 22 de octubre, por la que se ejerce la facultad conferida por el Reglamento (UE) 575/2013 de definir el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias vencidas. [Link de acceso](#)**

El pasado 3 de febrero, se publicó en el BOE la Circular 1/2022, de 24 de enero, del Banco de España con el objetivo de completar la normativa de solvencia de los establecimientos financieros de crédito, así como de adaptar sus obligaciones de información al tipo de actividad, modelo de negocio, tamaño e importancia relativa de este tipo de entidades.

La Circular está dirigida a los establecimientos financieros de crédito, a los grupos consolidables de establecimientos financieros de crédito con matriz en España y a los subgrupos únicos de liquidez de establecimientos financieros de crédito, así como el régimen de exenciones.

De entre los aspectos que regula la Circular, destacan los siguientes:

- > Se incluye la definición de ciertos conceptos relacionados con la normativa de liquidez como “Grave inestabilidad financiera” o “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes”.
- > Se establecen las normas sobre la composición de los colchones de liquidez, su cálculo, requisitos generales de liquidez de los activos o gestión de operativa de los activos líquidos.
- > Se incluyen normas relativas a la estructura de las fuentes de financiación.



- > Se regulan las circunstancias en las que los establecimientos financieros de crédito deben realizar el informe anual de autoevaluación del capital interno y el Banco de España la revisión y la evaluación supervisoras.
- > Se detallan las obligaciones de información en materia de solvencia, así como las normas que representan la adaptación de la información general de las entidades de crédito a las circunstancias específicas de los establecimientos financieros de crédito.
- > Se regulan las garantías exigibles en la autorización de establecimientos financieros de crédito sujetos al control de personas extranjeras.

La Circular entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE.

### Propuestas normativas

**Consulta pública sobre la propuesta de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se crea el Registro de Titularidades Reales y se regula el funcionamiento del mismo.** [Link de acceso](#)

Hasta el pasado 24 de febrero, se realizó la consulta pública sobre la propuesta de Real Decreto relativo al Reglamento por el que se crea el Registro de Titularidades Reales (el “RETIR”) y se regula el funcionamiento del mismo con el objetivo de desarrollar la disposición adicional tercera contenida en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (la “Ley 10/2010”).

El RETIR establecerá un sistema de acceso público no limitado a sujetos obligados y autoridades y deberá contener información sobre titularidad real relativa a:

- > Personas jurídicas españolas y entidades o estructuras sin personalidad jurídica que tengan la sede de su dirección efectiva o su principal actividad en España, o que estén administradas o gestionadas por personas residentes o establecidas en España.
- > Entidades o estructuras sin personalidad jurídica que, no estando gestionadas o administradas desde España u otro Estado miembro de la Unión Europea, y no estando registradas por otro Estado de la Unión Europea, pretendan establecer relaciones de negocio, realizar operaciones ocasionales o adquirir bienes inmuebles en España.

De entre los aspectos que regula el Real Decreto, destacan los siguientes:

- > Se crea el RETIR como Registro central y único en todo el territorio nacional que pretende sumar las fuentes de información procedentes de instituciones que ya operan en la actualidad como el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles y el Consejo General del Notariado, entre otros.



- > Se establece la organización del RETIR que será gestionado por el Ministerio de Justicia, teniendo su sede en la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
- > Se regulan los datos identificativos que deben ser facilitados al RETIR.
- > Se establecen las personas legitimadas para acceder a la información del RETIR.
- > Se establece la forma de acceso a la información contenida en el RETIR.
- > Se recoge la necesidad de interconexión con la plataforma central europea.

El incumplimiento de la obligación de identificación e información en el RETIR tendrá la consideración de infracción grave con sanciones cuyo importe mínimo será de 60.000 euros, amonestación pública, amonestación privada y, para entidades sujetas a autorización administrativa, la suspensión temporal de ésta.

El Real Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE, a excepción de la habilitación contenida en la disposición transitoria segunda, apartado 1, párrafos segundo y tercero, que entrarán en vigor el día siguiente a la de su publicación.

---

## Mercado de Valores e inversión colectiva

### Regulación europea

**Reglamento Delegado (UE) 2022/244 de la Comisión de 24 de septiembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el importe de la garantía total para el cálculo del factor K «garantía de compensación concedida» (K-CMG) (Texto pertinente a efectos del EEE).** [Link de acceso](#)

El pasado 22 de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento Delegado 2022/244 con el fin de modificar la regulación relativa al importe de la garantía total para el cálculo del factor K.

Específicamente, el Reglamento 2022/244 persigue aclarar y facilitar el cálculo del K-CMG. Para ello, se especifica que la garantía total exigida -la cual resulta necesaria para el cálculo del K-CMG- incluye todas las garantías reales exigidas por el miembro compensador de conformidad con su modelo de garantía.

Además de lo anterior, el Reglamento 2022/244 precisa que debe exigirse a la autoridad competente que evalúe si el método K-CMG es adecuado en la medida en que refleje el perfil de riesgo de las posiciones de la cartera de negociación de la empresa de servicios de inversión. Asimismo, también debe exigirse a las empresas de servicios de inversión que



comparen periódicamente su propia evaluación de riesgos con las garantías exigidas por los miembros compensadores, a fin de evaluar si dichas garantías siguen siendo un buen indicador del nivel de riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión.

El Reglamento 2022/244 entrará en vigor a los 20 días de su publicación.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

